

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual  
(En trámite)



XXIII PERIODO LEGISLATIVO

15a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 18

AÑO 1994

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIII PERIODO LEGISLATIVO

15a. SESION ORDINARIA

REUNION Nº 18

16 de septiembre de 1994

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA: del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO, y Prosecretaría del señor prosecretario administrativo, don Roberto César BONNET.

---

---

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso  
BASCUR, Roberto  
BROLLO, Federico Guillermo  
CIUCCI, Edda Nazarena  
DUZDEVICH, Aldo Antonio  
FORNI, Horacio Eduardo  
FRIGERIO, Edgardo Heriberto  
GAJEWSKI, Enrique Alfredo  
GALLIA, Enzo  
GSCHWIND, Manuel María Ramón  
GUTIERREZ, Oscar Alejandro  
KREITMAN, Israel Jorge  
MAKOWIECKI, Carlos Miguel

MARADEY, Oliria Nair  
NATALI, Roberto Edgardo  
PEDERSEN, Carlos Alfredo  
PLANTEY, Alberto  
SANCHEZ, Amílcar  
SILVA, Carlos Antonio  
Ausentes con aviso  
GONZALEZ, Carlos Oreste  
IRILLI, Orlando  
JOFRE, Héctor Alberto  
SEPULVEDA, Néstor Raúl  
Ausentes con licencia  
SARMIENTO, Marta Avelina  
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo

---

---

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	1391
2 - MOCION PARA MODIFICAR EL ORDEN DEL DIA (Art. 152 - RI) Efectuada por el señor diputado Enzo Gallia. Se aprueba.	1392
3 - ASUNTOS ENTRADOS	1392
I - Relación de los Diarios de Sesiones aparecidos (Art. 146 - RI)	1392

II - Comunicaciones oficiales	1392
III - Proyectos presentados	1393
4 - REFORMA A LA LEY 632 (Orgánica de la Policía de la Provincia del Neuquén) (Expte.E-019/94 - Proyecto 3163) Consideración en particular del proyecto de Ley 3163.	1393
5 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO	1394
6 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 4)	1394
7 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO	1395
8 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 4) Se sanciona como Ley 2081.	1396
9 - TERCER CUARTO INTERMEDIO	1397
10 - REAPERTURA DE LA SESION	1398
11 - AUTORIZACION EN VENTA DEL CAPITAL ACCIONARIO DE TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SA. (Expte.E-031/94 - Proyecto 3224) Consideración en particular del proyecto de Ley 3224.	1398
12 - CUARTO CUARTO INTERMEDIO	1398
13 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 11)	1399
14 - QUINTO CUARTO INTERMEDIO	1402
15 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 11) Se sanciona como Ley 2082.	1402
16 - ADHESION A LA LEY NACIONAL 24.331 (Expte.E-036/94 - Proyecto 3240) Consideración en particular del proyecto de Ley 3240. Se sanciona como Ley 2083.	1405
17 - FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD (Programas de modernización, lucha antiincendio y de reemplazo del sistema de red policial por red telemática) (Expte.E-032/94 - Proyecto 3242) Consideración en general del Despacho producido por la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad. Se aprueba.	1405

## A N E X O

### Despachos de Comisión

- Expte.E-032/94 - Proyecto 3242

### Proyectos presentados

- 3247, de Ley

### Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2081

- Ley 2082

- Ley 2083

---

1

### APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los dieciséis días de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 00,38', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señores diputados, buenos días.

A efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se procederá a pasar lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total dieciocho señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de dieciocho señores diputados, damos por iniciada la decimoquinta sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, dado que en Presidencia se encuentran autoridades de la Policía de la Provincia del Neuquén, encabezadas por su titular, el comisario general Tomás Heger Wagner, y como hoy vamos a dar sanción a la Ley Orgánica de la Policía provincial, solicito autorización a la Cámara para invitar a las autoridades mencionadas a ingresar al Recinto de Sesiones.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la solicitud efectuada por el diputado Manuel María Ramón Gschwind.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señor comisario de Cámara, por favor, puede acompañar al señor comisario general Wagner.

- El señor comisario de Cámara, Alberto Ferreira, acompaña a los señores jefe de la Policía de la Provincia del Neuquén, comisario general Tomás Heger Wagner, y asesor legal, doctor Daniel Di Lorenzo, a ingresar al Recinto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

2

**MOCION PARA MODIFICAR EL ORDEN DEL DIA  
(Art. 152 - RI)**

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, en razón de la presencia anunciada por el presidente del Bloque mayoritario -y teniendo en cuenta que no figura como primero en el Orden del Día el tema de su interés- yo sugeriría, respetuosamente, si se pudiera modificar para que en primer término se tratara la Ley Orgánica de la Policía provincial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración la solicitud de modificación del Orden del Día, efectuada por el señor diputado Enzo Gallia.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobada la moción para modificar el Orden del Día.

Bienvenido, señor comisario general (Dirigiéndose al señor comisario general, Tomás Heger Wagner).

Por Secretaría se comenzará a dar lectura a los Asuntos Entrados.

3

**ASUNTOS ENTRADOS**

I

**Relación de los Diarios de Sesiones aparecidos  
(Art. 146 - RI)**

- Reunión número 10 - XXII Período Legislativo - Año 1993.

- Aprobada.
- Pasa al Archivo.

II

**Comunicaciones oficiales**

- De la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, informando la realización del Seminario de Prensa Parlamentaria programado para el próximo mes de noviembre en la Provincia de Jujuy, solicitando la adhesión de esta Honorable Cámara a dicho evento (Expte.O-132/94).

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.

### III

#### Proyectos presentados

- 3247, de Ley, iniciado por el señor diputado Roberto Edgardo Natali, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual se establece la suspensión, por el término de un año, de la vigencia de los artículos 8º y 10º de la Ley 53, Orgánica de Municipalidades (Expte.D-098/94).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si ningún señor diputado hace uso de la palabra en la Hora de Asuntos Varios, pasamos a desarrollar el Orden del Día.

4

#### REFORMA A LA LEY 632 (Orgánica de la Policía de la Provincia del Neuquén) (Expte.E-019/94 - Proyecto 3163)

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece una nueva estructura orgánica para la Policía de la Provincia del Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, iba a proponer lo mismo que usted, así que como corresponde voy a guardar silencio.

- Risas.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- Un diputado aplicado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pienso que es el sentir de los señores diputados, considerando que el proyecto aprobado en general tiene noventa y un artículos y que son de conocimiento cada uno de ellos; a efectos de evitar la lectura integral de todos y hacer este trámite más breve, yo pondría a consideración en particular los noventa y un artículos, y si hay observaciones en algunos de ellos ir considerándolas en forma individual.

O sea, que está a consideración en particular el articulado aprobado en general en el día de ayer.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Vamos a ir mencionando artículo por artículo?

Sr. SILVA (MPN).- No, votamos todo.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, nos permite?

## PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Solicitamos un cuarto intermedio de cinco minutos.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración.

- Asentimiento.

- Es la hora 00,45'.

REAPERTURA DE LA SESION  
(Continuación del tratamiento del punto 4)

- Es la hora 00,46'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Reanudamos la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, sin ánimo de dialogar, yo creo que está bien, ya que se sabe cuáles son los artículos sobre los que se va a proponer alguna modificación, me animo a sugerir que los legisladores que propongan alguna modificación se registren para hacer uso de la palabra, señalando sobre qué artículos se van a proponer las mismas. Se ponga a consideración el resto y aprobado eso, entremos a analizar una por una las modificaciones.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración la propuesta del señor diputado Natali.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Aceptamos esa metodología.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Entonces les sugeriría a los señores diputados que pidan la palabra para los artículos a los cuales van a realizar observaciones.

Tiene la palabra el señor diputado Alberto Plantey.

Sr. PLANTEY (MPN).- Gracias, señor presidente, nosotros habíamos recibido una inquietud del presidente del Bloque del Partido Justicialista a efectos de conversar en un cuarto intermedio sobre el inciso b) del artículo 9º, que sería el único que nosotros tendríamos en este momento para discutir. Si bien estaríamos de acuerdo con el texto tal cual lo habíamos aprobado en Comisión habría alguna pequeña modificación para realizarle y queremos presentarla al Cuerpo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Era para lo mismo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El inciso b) del artículo 9º?

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Sí.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

Sr. GAJEWSKI (...).- Señor presidente, con un amplio reconocimiento al trabajo que se ha realizado por parte de los autores del proyecto, quiero dejar expreso que tengo intención en

promover alguna modificación en lo que sería los incisos r) y s) del artículo 8º, dado que he estado analizando la Ley 602 y no estaría dispuesto lo que yo quiero proponer.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Incisos r) y s) del artículo 8º?

O sea, que dentro de los artículos 8º y 9º estarían las modificaciones que se discutirían de este proyecto de Ley.

Pongo a consideración de los señores diputados, con excepción de los artículos 8º y 9º, el articulado aprobado en general en el día de ayer.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 8º, inciso r).

Sr. SECRETARIO (Zamudio).-“ Artículo 8º, inciso r). Proveer y organizar servicios de policía adicional”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

- Se incorpora el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

Sr. GAJEWSKI (...).- Gracias, señor presidente, la propuesta que yo haría en este inciso sería la siguiente: “... Proveer y organizar servicios de policía adicional conforme a la reglamentación, la que deberá estar orientada a los siguientes ítems: 1) Informe mensual al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia respecto a los servicios que se prestan en el mes; 2) Pautas de aplicación y percepción de los cobros por la prestación de los servicios adicionales; 3) Informe mensual del destino y objetivo de los servicios adicionales que se estén prestando”. Esto en función a que sería importante que en caso de prestarse un servicio, saber dónde se presta, para qué se presta. En lo que hace al inciso 3), en la inversión de lo recaudado, cómo se hará, en qué se hará; en el otro orden tener en cuenta un informe respecto a toda la actividad que se va a desarrollar en el área del servicio a prestar. Están las pautas reglamentarias que sería de la Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Alberto Plantey.

7

## SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO

Sr. PLANTEY (MPN).- Señor presidente, eso está reglado en la Ley 602.

Solicito un cuarto intermedio, a efectos de ponernos de acuerdo con el diputado sobre este aspecto, dejar redactado el inciso b) del artículo 9º.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el pedido del cuarto intermedio para analizar la propuesta del señor diputado Gajewski.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado, pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Es la hora 00,50'.

**REAPERTURA DE LA SESION**  
(Continuación del tratamiento del punto 4 )

- Es la hora 00,56'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

Sr. GAJEWSKI (...).- Gracias, señor presidente.

La propuesta es simplemente para que quede reflejado el espíritu de cuál es la intención que quiero plantear en el inciso r). También estuve hablando recién con el señor jefe de Policía y me estaba planteando que en la reglamentación de la Ley 602, Decreto reglamentario -no lo tengo a mi alcance-, está dispuesto esto. Quisiera pasar entonces al inciso s) que también había planteado que iba a formular alguna modificación. Deseo que quede expreso para el Diario de Sesiones cuál es la intención y el espíritu de esta intención; que quede de la mejor forma reflejada y por esa misma razón pediría darle lectura al inciso s), que es también al que estoy promoviendo la modificación; en mi entender debería decir: "Ejercer el control de las agencias o empresas de vigilancia e investigaciones privadas, cuidando que las mismas hayan sido aprobadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia, deberá también supervisar que el accionar de las mismas esté dentro del marco de la Ley, reglamentando la utilización de las armas, la movilidad que usen los sistemas de seguridad -entre paréntesis alarmas, comunicaciones telefónicas, etcétera- y la calidad de los agentes o personas; personal contratado por las mismas". Quiero dejar expresa constancia entonces que al haber conversado con el señor jefe de Policía aquí presente y haberme explicado que esto ya está reflejado en el Decreto reglamentario, simplemente que se cumpla con el espíritu deseado. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La Cámara debe entender que la idea es que quede reflejado en el Diario de Sesiones cuál es el alcance de los dos incisos; por lo tanto están a consideración tal cual fueron redactados y aprobados en general.

Está a consideración.

- Resultan aprobados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobados en su redacción original.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 9º, inciso b).

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "Artículo 9º, inciso b). Demorar a la persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes en circunstancias que lo justifiquen, cuando se niege a identificarse, carezca de documentación o la misma no constituya documento identificatorio fehaciente. En todos los casos la orden provendrá de personal superior de la institución y no podrá exceder de dieciocho horas, debiendo asentarse el ingreso en los registros policiales. La demora no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para el cumplimiento del objeto de la medida".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Alberto Plantey.

Sr. PLANTEY (MPN).- Tenemos un agregado para este artículo que ya lo tiene el secretario.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Es un artículo que lo tienen consensuado?

Sr. PLANTEY (MPN).- Sí, se lo hicimos llegar al secretario a efectos de que lo lea.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Ah, correcto, está bien, es a continuación de lo que se leyó.

Sr. PLANTEY (MPN).- Es una continuación...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... del inciso leído.

Sr. PLANTEY (MPN).- Sí.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Sí, sigue a continuación.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "... Al demorado se le hará saber que puede comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Ahí finaliza la propuesta?

Muy bien, está a consideración. Esto es todo el inciso b)?

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Eso es todo el inciso b).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el inciso b) del artículo 9°.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado.

Si los señores diputados no tienen más modificaciones que efectuar sobre alguno de los noventa y un artículos, noventa y dos con el de forma, está aprobado en particular el articulado y queda sancionada la Ley número 2081.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Quiero agregar, señor presidente, que, como todos sabemos, este es un trabajo que les demandó mucho tiempo a las autoridades de la Policía provincial y también es un trabajo muy grande que han efectuado los asesores de nuestro Bloque -que yo debo destacarlo acá- y que lo han realizado en contacto permanente con la gente de la Policía provincial y también permítaseme mencionar a los asesores de los Bloques de la minoría.

Sr. GAJEWSKI (...).- Señor presidente, merecen un aplauso todos aquellos que han hecho el esfuerzo y han prestado su colaboración para que esta Ley hoy sea sancionada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, creo que es válido porque es una Ley de fondo que merece la Policía. Gracias.

- Aplausos en las cuatro bancadas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señor jefe, si ustedes son gustosos de acompañarnos no tenemos ningún problema que así lo hagan, pero si por sus obligaciones ustedes necesitaran retirarse, los liberamos.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Es la hora de protección al menor.

9

### TERCER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PLANTEY (MPN).- Solicito un pequeño cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración la solicitud de cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 01,04'.

- Se retiran los señores jefe de la Policía de la Provincia del Neuquén, comisario general Tomás Heger Wagner, y el asesor legal, doctor Daniel Di Lorenzo.

## REAPERTURA DE LA SESION

- Es la hora 01,06'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al segundo punto del Orden del Día.

AUTORIZACION EN VENTA DEL CAPITAL ACCIONARIO  
DE TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SA.

(Expte.E-031/94 - Proyecto 3224)

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza a ofrecer en venta el setenta por ciento del capital accionario de Transportes Aéreos Neuquén Sociedad Anónima, mediante licitación pública nacional e internacional.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, me permite?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Simplemente para proponer que se lean las modificaciones consensuadas entre los diferentes miembros de la Comisión que, por supuesto, algunos no lo han adherido y que se lea directamente ese articulado. Si otro diputado desea realizar modificaciones en particular, que lo realice en el momento oportuno.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, adelante.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley: Artículo 1º. El Poder Ejecutivo deberá proceder en un plazo de ciento cincuenta días a la enajenación del ochenta por ciento del capital accionario de Transportes Aéreos Neuquén SA (TANSA). La venta mencionada se realizará mediante licitación pública nacional e internacional, y el plazo establecido se computará a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, simplemente que se le agregue: "... en un plazo máximo de ciento cincuenta días..." porque pareciera que tiene que darse exactamente en esa fecha. O sea, que figure como fecha límite, ese es el espíritu.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración con la propuesta formulada por el señor diputado Andreani.

## CUARTO CUARTO INTERMEDIO

Sr. GSCHWIND (MPN).- Solicito un cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el pedido de cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 01,09'.

REAPERTURA DE LA SESION  
(Continuación del tratamiento del punto 11)

- Es la hora 01,15'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

Hay una propuesta acercada por el señor presidente del Bloque del Movimiento Popular Neuquino que por Secretaría se le dará lectura.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 1º. El Poder Ejecutivo deberá proceder en un plazo máximo de ciento cincuenta días a ofrecer en venta el ochenta por ciento del capital accionario de Transportes Aéreos Neuquén SA (TANSA). La venta mencionada se realizará mediante licitación pública nacional e internacional, y el plazo establecido se computará a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- No habría una objeción de fondo en esto. Quisiéramos que se aclare aunque sea para que quede en el Diario de Sesiones, qué se entiende por ofrecer en venta, en qué momento se considera cumplido esterecaudo, cuándo se presentan a licitaciones, se publican?

Sr. GSCHWIND (MPN).- Cuándo se hace la publicación? Cuándo formalmente se hace el llamado a licitación?

Lo que pasa, que yo planteé esto porque si dejábamos como estaba establecida...

Sr. NATALI (PJ).- Entonces ya está. Ya está.

Sr. GSCHWIND (MPN).- ... la enajenación, se produce la enajenación en el momento que ya está concluida la licitación. Puede haber impugnaciones, puede haber una serie de imponderables en una licitación.

Sr. NATALI (PJ).- El plazo se consideraría cumplido cuando se publique el llamado a licitación que sería cuando se formaliza el ofrecimiento...

Sr. GSCHWIND (MPN).- Dentro de esos ciento cincuenta días.

Sr. NATALI (PJ).- ... dentro de estos ciento cincuenta días, por lo menos debe hacerse este paso.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Correcto, así debe ser entendido y queda constancia en el Diario de Sesiones, con esta redacción.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. Había solicitado la palabra para referirme al artículo 1º, con las modificaciones que se han propuesto, a su vez, proponer aún sabiendo que no vamos a tener éxito pero no podemos dejar de expresar por los fundamentos que dimos en el tratamiento en general...

Sr. GSCHWIND (MPN).- Usted, si sueña que se muere, se muere.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado, por favor (Dirigiéndose al señor diputado Manuel María Ramón Gschwind).

Sr. PEDERSEN (MID).- Le pediría al señor diputado (Dirigiéndose al señor diputado Manuel María Ramón Gschwind) que si los demás lo escuchan a él, tenga un poco de educación, respeto y escuche a los demás.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Está bien.

Sr. PEDERSEN (MID).- Como lo estaba manifestando, la propuesta que voy a hacer -que sé que no va a tener éxito pero no la podemos dejar de expresar- es de que: “... el porcentaje del capital accionario que se ofrezca en venta no supere el cuarenta y nueve por ciento”.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Está a consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

**Sr. GSCHWIND (MPN).**- Señor presidente, con todo y el mayor de los respetos que le tengo al diputado, cuando yo lo interrumpo y le expreso lo que le dije es porque el diputado está diciendo que está haciendo una propuesta, pero está anticipando de que no se la vamos a aprobar. Por qué está anticipando que no se la vamos a aprobar? Porque si el diputado estuviera efectuando una propuesta seria, concreta, se la tendría en cuenta. Esto es una cosa de fondo, ya se discutió en general de que lo que estábamos aprobando era la licitación del ochenta por ciento. Entonces él está anticipando que no se lo vamos a aprobar porque él sabe que está proponiendo algo descabellado. Por eso digo que lo respeto mucho pero le hago esa interrupción y le digo que el que sueña que se muere, se muere, porque el señor diputado dice: "... voy a proponer algo, aunque ya sé que no me lo van a aprobar"...

- Risas desde las bancadas del Movimiento Popular Neuquino y Partido Justicialista.

... y no es la primera vez que lo dice. En la medida que hagamos propuestas concretas y serias, como muchas veces lo ha hecho y se han aceptado, le pediría que no realice ese tipo de comentarios.

Nosotros no podemos aceptar el cuarenta y nueve por ciento porque ya hoy se discutió que no queremos tener en mayoría -y esto fue largamente explicado por el miembro informante y otros diputados-, no queremos que permanezca en manos del Estado la mayoría del capital accionario de la empresa de aeronavegación. Por esa razón es que el diputado sabe que no le vamos a aprobar esto. Anticipo que nosotros insistiremos en la redacción original.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

**Sr. PEDERSEN (MID).**- Gracias, señor presidente. Estamos un poco acostumbrados a escuchar ciertas expresiones del presidente de la bancada mayoritaria. Lo de la seriedad y responsabilidad, si él hubiera escuchado un poco los fundamentos por los cuales aprobé en general este proyecto de privatización de TAN y entendiendo un poco la filosofía con la cual nos manejamos nosotros que, evidentemente, creo que no la entiende. Es proponer que el cuarenta y nueve por ciento sea lo que se ofrezca en venta; es para que el poder de decisión sobre el manejo de la empresa quede en manos del Estado y que el gerenciamiento, el manejo diario y cotidiano de la empresa sí pueda ser realizado por capital privado. Este es el sentido de la propuesta, éste fue con el sentido que se votó en general y por eso sigo insistiendo con el cuarenta y nueve por ciento, que no creo que sea descabellado porque le quiero hacer recordar -al señor diputado- que, por ejemplo, cuando se creó la mayor empresa hidroeléctrica de la Nación que se asentó acá en la zona, preveía desde su creación que se podía cotizar en bolsa y, por consiguiente, privatizar el cuarenta y nueve por ciento del capital accionario. O sea, que estamos hablando de una empresa cuyo capital accionario y volumen de operación mensual o anual evidentemente multiplica, no sé por cuanto pero valores muy significativos, lo que hoy día sabemos que mueve TAN. Entonces, la propuesta de que solamente se privatice hasta al cuarenta y nueve por ciento del paquete accionario, no creo que sea descabellada en absoluto. Por consiguiente, insisto en tal proposición.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

**Sr. ANDREANI (MPN).**- Simplemente, explicar por qué nosotros no estamos de acuerdo con un cuarenta y nueve por ciento a pesar de que se conversó en el debate en general cuando

fundamentamos la necesidad de inversiones para sacar adelante esta empresa. Si uno tiene el cincuenta y uno por ciento y se tiene que hacer una inversión de veinte millones, en vez de poner veinte hay que poner diez millones y un poquito más. O sea, el problema sigue existiendo, no es proporcional al esfuerzo del veinte por ciento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Deseo aclararle nuevamente al diputado que cuando digo descabellado no me refiero a que se puede proponer el cincuenta y nueve, el cuarenta y nueve, el veinte, el diez. Eso no es descabellado porque es una propuesta y debe tomarse como tal pero yo digo descabellado a la luz de lo que ya habíamos discutido anteriormente en general, es la filosofía de este proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración la propuesta del diputado Pedersen.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- No, primero hay que poner a consideración la propuesta de la Comisión. Si esa no es aceptada, recién la otra.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Había una propuesta que se había leído.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el artículo 1º, con la modificación que se ha leído.

- Resulta aprobado por quince (15) votos. Votan diecinueve (19) señores diputados, incluido el señor vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 1º. Ha sido vencida con todo éxito su propuesta (Dirigiéndose al señor diputado Carlos Alfredo Pedersen).

Continuamos con el artículo 2º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 2º. Apruébase el Pliego General de Bases y Condiciones, para la venta de acciones clase A de Transportes Aéreos Neuquén SA., que como Anexo I es parte de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a confeccionar el Pliego Particular en base a las disposiciones emanadas del Pliego General y a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para el proceso licitatorio.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, para solicitar al miembro informante con el cual estuvimos trabajando en esto, creo que se nos deslizó dejar esto de acciones clase A, cuando entiendo que han desaparecido las acciones de clase B del proyecto original. Consecuentemente, tendría que decir directamente: “... para la venta de acciones...” sin diferenciar esto de clase A. Con esa propuesta, señor presidente, quisiera que se considerara el artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración la propuesta del diputado Natali.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Es sobre el artículo 2º también?

Sr. PEDERSEN (MID).- Es por el artículo 2º, por el Anexo I del artículo 2º, y me refiero,

concretamente, al artículo 17 del Pliego General de Condiciones; entiendo y propongo a esta Cámara que debiera ser un poquitito más explícito y concreto en lo que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 del Anexo I. Si me permiten, voy a leer tal cual está redactado: "... En el primer sobre se solicitará: la justificación de un patrimonio neto acorde con la magnitud del negocio a explotar, una solvencia financiera y económica que le garantice la posible expansión de la empresa y una eficiente actividad comercial que permita inferir la actitud del oferente que garantice la continuidad operativa...".

Sr. NATALI (PJ).- Me permite, diputado?

Sr. PEDERSEN (MID).- Estoy leyendo el artículo 17 del Anexo I...

Sr. NATALI (PJ).- Perdón. No hemos terminado el tratamiento en particular del proyecto de Ley, falta un artículo, no sé si está relacionado con lo que aprobamos...

Sr. PEDERSEN (MID).- Señor diputado, estamos en el artículo 2º que estamos aprobando el Pliego General de Bases y Condiciones, que como Anexo I es parte del presente proyecto de Ley. Entiendo, salvo mejor opinión, que todo el Anexo I y todo su articulado está contenido en el artículo 2º del proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, está bien, diputado siga desarrollando su razonamiento, por favor.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. Entonces, en el segundo párrafo del artículo 17 es mi intención proponer a esta Cámara que se agregue lo siguiente: "En el primer sobre se dictarán la justificación de un patrimonio neto..." y ahí haríamos la inserción "... la justificación de un estado patrimonial con fecha..." perdón "... que contenga la fecha..." discúlpenme, estoy tratando de redactarlo en estos momentos...

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es la emoción.

Sr. PEDERSEN (MID).- No, no es ninguna emoción, señor diputado...

14

#### QUINTO CUARTO INTERMEDIO

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, solicito un cuarto intermedio.

Sr. PEDERSEN (MID).- ... Es un borrador, le acepto la propuesta de cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el pedido de cuarto intermedio.

Brevísimo, por favor, señores diputados.

- Asentimiento.

- Es la hora 01,26'.

15

#### REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 11)

- Es la hora 01,32'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, luego del cuarto intermedio donde, a pesar de

tener la posibilidad de sancionar este proyecto con la mayoría necesaria, hemos atendido algunas cuestiones puntuales que plantean los diputados, independientemente del grupo o del Bloque que representen y del número. El diputado Pedersen ha planteado aspectos sobre la información patrimonial que deberá aportar el oferente, que, sin duda, si lo fijamos esta noche no vamos a tener todos los elementos para poder hacerlo con criterio. Por lo tanto, el diputado Pedersen va a leer algunos de los criterios que él mismo entiende -y compartimos- que se pueden incorporar como filosofía para el pliego específico de las condiciones de la licitación.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se debe entender que es solamente para que quede constancia en el Diario de Sesiones de que el entendimiento del artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones debe ser con la extensión con la que el diputado se va a expresar. Es así?

Sr. PEDERSEN (MID).- Sí.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Pero si el Poder Ejecutivo tiene otros parámetros para evaluar el patrimonio neto de los oferentes, sin duda que esto no es excluyente de ese pedido que se pueda hacer en otro pliego.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Es un aporte más para la interpretación.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. En primer término, agradecer al diputado Andreani la colaboración, especialmente en lo que hace al aspecto técnico, de lo que debe ser un Pliego General que yo le digo que para mi gusto es demasiado genérico, estas son cuestiones que deben estar contenidas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones. Los aspectos que queríamos dejar sentado no para incorporar al Anexo I tal cual está redactado sino para que sean tenidos en cuenta en la confección del Pliego Particular, y esto sin dejar de lado otro que pueda aportar el Poder Ejecutivo, es el último estado patrimonial sin fijar una fecha, dado que distintas empresas pueden tener diferentes fechas de cierre de balance. Pero el último estado patrimonial que refleje la situación de la empresa con el respectivo índice de endeudamiento, lo mismo que el índice de liquidez que tenga esta empresa. A su vez, solicitar que se presente un flujo de fondo de los últimos seis meses previos a la licitación en los siguientes doce meses luego de la adjudicación. Y a su vez, seis meses después de la cancelación del precio ofrecido...

Sr. GSCHWIND (MPN).- Esa liquidez, estática o dinámica?

Sr. PEDERSEN (MPN).-... son cuestiones técnicas, señor contador, que usted las conoce mucho mejor que yo...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El diputado Andreani le solicita una pequeña interrupción, usted se la va a conceder? (Dirigiéndose al señor diputado Carlos Alfredo Pedersen).

Sr. PEDERSEN (MID).- Sí, por supuesto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Por supuesto que para la presentación de una licitación se presentan datos históricos y no se pueden presentar los futuros, flujo hasta de fondos, así tendría que ser un flujo de fondos proyectados que lo presenten en la licitación.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, continúa el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Es la obligación con posterioridad a la adjudicación que la empresa debe presentar. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Así va a quedar expresado.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el artículo 2°.

- Resulta aprobado por dieciséis (16) votos.  
Votan diecinueve (19) señores diputados,  
incluido el señor vicepresidente 1º a cargo  
de la Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 2º.

Continuamos.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- “Artículo 3º. El Poder Ejecutivo adecuará la planta de personal a las reales necesidades de la empresa antes de la venta que se menciona en el artículo 1º de la presente Ley.

A los efectos preindicados se le autoriza expresamente a destinar del producido de la enajenación de acciones la suma necesaria para implementar un régimen de retiros voluntarios similar al establecido por Ley 2025.

El personal que no opte por el retiro en los plazos que se establezcan percibirá las indemnizaciones de ley.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, también para que quede en el Diario de Sesiones que es un régimen transitorio hasta la enajenación y lo va a adoptar el Poder Ejecutivo para redimensionar la empresa o bien para llevarle un beneficio a los trabajadores, siempre y cuando el Estado o el detentor de las acciones de estas sociedades anónimas, que es el Estado, preste conformidad para que el personal se vaya. Por ejemplo, los pilotos si son indispensables no se les dará el retiro voluntario, esto es para que no exista ningún juicio posterior en función de que no se le haya dado el beneficio, porque es si el Estado está de acuerdo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el artículo 3º.

- Resulta aprobado por dieciséis (16) votos.  
Votan diecinueve (19) señores diputados,  
incluido el señor vicepresidente 1º a cargo de  
la Presidencia.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Yo trabajaba en la inteligencia de que después de aprobarse esto se iba a analizar el Pliego que formaba parte de la presente Ley también en particular pero con la propuesta que realizara el diputado Pedersen un poco se anticipó al tratamiento del tema. De todas maneras nosotros lo hemos analizado en Comisiones, no hay problema mayor salvo que tenemos que modificar este artículo 4º, porque originalmente tenía por objeto la venta del setenta por ciento de las acciones y ahora ha quedado en el ochenta por ciento y el artículo 4º del Pliego mantiene la redacción original. Consecuentemente, habría que elevar el porcentaje allí establecido.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, estamos de acuerdo. Simplemente hacer la propuesta que los cambios que hicimos en el articulado en general, todas las modificaciones que se tengan que adaptar del Pliego o del Anexo se autoricen a que se transfieran y se realicen todas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sería una propuesta de carácter general a la realizada por el diputado Natali, todo aquello que esté en los Pliegos Generales que sufran modificaciones

introducidas al proyecto original, sean también modificadas en forma concomitante.  
A consideración de los señores diputados el artículo 4°.

- Resulta aprobado por dieciséis (16) votos.  
Votan diecinueve (19) señores diputados,  
incluido el señor vicepresidente 1° a cargo de  
la Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2082.  
Continuamos con el tercer punto del Orden del Día.

16

**ADHESION A LA LEY NACIONAL 24.331**  
(Expte.E-036/94 - Proyecto 3240)

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio de Adhesión a la Ley nacional 24.331, de creación de zonas francas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría de dará lectura a su articulado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

Sr. GAJEWSKI (...).- Señor presidente, para mantener la coherencia con el tratamiento en general de este proyecto es que solicito la autorización para abstenerme de votar.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el pedido de abstención efectuado por el diputado Gajewski.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está autorizado para abstenerse de votar, señor diputado.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en particular, dándose lectura a su articulado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 1°.
- Se registra la abstención del señor diputado  
Enrique Alfredo Gajewski.
- El artículo 2° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2083.  
Continuamos con el último punto del Orden del Día.

17

**FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD**  
(Programas de modernización, lucha antiincendio y de reemplazo del  
sistema de red policial por red telemática)  
(Expte.E-032/94 - Proyecto 3242)

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Acta suscripta por los integrantes del Consejo de Seguridad Interior, referida al

**Programa de Modernización de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, aprobándose el Programa de lucha antiincendio y el Programa de reemplazo del actual sistema de red policial por el sistema de red telemática.**

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.**

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor miembro informante, diputado Claudio Alfonso Andreani.**

**Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, este Acta ha sido aprobada por el Decreto 1412 de este año, por parte del Poder Ejecutivo, y donde se aprueba todo un Programa de modernización que se viene realizando. Ya habíamos aprobado un Acta anterior donde las fuerzas policiales vienen realizando un programa de modernización.**

**Por lo tanto, solicito su aprobación en general, y dado lo avanzado de la hora no me voy a extender ya que todos tenemos conocimientos de la misma.**

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Los señores diputados ya conocen el espíritu de este Acta.**

**Está a consideración de los señores diputados su tratamiento en general.**

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su consideración en particular.**

**No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.**

- Es la hora 01,44'.

A N E X O

PROYECTO 3242  
DE LEY  
EXPTE.E-032/94

DESPACHO DE COMISION

La Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Claudio Alfonso Andreani-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Ratificase el Acta suscripta en la ciudad de Buenos Aires por el Consejo de Seguridad Interior y la Provincia del Neuquén, aprobada por Decreto 1412.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 13 de setiembre de 1994.

Fdo.) ANDREANI, Claudio -presidente- FORNI, Horacio -secretario- GSCHWIND, Manuel BASCUR, Roberto - GONZALEZ, Carlos - NATALI, Roberto - GAJEWSKI, Enrique GALLIA, Enzo - PEDERSEN, Carlos.

PROYECTO 3247  
DE LEY  
EXPTE.D-098/94

NEUQUEN, 14 de setiembre de 1994

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su digno intermedio a la Honorable Cámara- a efectos de remitir el adjunto proyecto de Ley con sus fundamentos.

Sin otro particular, saludo a usted con la mayor consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Suspéndese por el término de un (1) año, contado a partir de la sanción de esta Ley, la vigencia de los artículos 8º y 10º de la Ley 53.

**Artículo 2°** Las “iniciativas” o “revocatorias” que se encontraren en trámite al entrar en vigencia esta Ley, quedarán sin efecto en forma automática, cualesquiera fuese su estado. Consecuentemente los concejos deliberantes, o comisiones municipales, en su caso, deberán archivar las actuaciones existentes sin más substanciación.

**Artículo 3°** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Mediante el adjunto proyecto de Ley se propone suspender las vigencias de los artículos 8° y 10° de la Ley 53 que en su actual redacción definen la aplicación de las instituciones de iniciativa y de revocatoria en el régimen municipal de segunda y de tercera categoría.

Recientes episodios han obligado a repasar más detenidamente esta legislación instaurada en los comienzos de la vida institucional de la Provincia, y de ello ha surgido para el suscripto lo siguiente:

1. Se intentó dar operatividad a la disposición del artículo 198 de la Constitución provincial: “Los electores del municipio tendrán los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria, mediante el voto popular, en la forma y bajo las condiciones que la ley establezca”.
2. En lo que concierne a la iniciativa, referenciada en la norma del artículo 8° la Ley 53 se revela ahora como inconveniente para el funcionamiento del municipio, e incluso para los propios objetivos buscados. Entre otras cosas, se señala: parece insuficiente el número de veinticinco (25) o de cincuenta (50) electores para poner en marcha el mecanismo allí previsto. En la actualidad la mayoría de los concejos deliberantes están aceptando iniciativas particulares para analizarlas como materia de ordenanzas. Por otra parte, el sistema instaurado es complejo y engorroso, podríamos decir que hoy es impracticable.

Para finalizar, la limitación contenida en el último apartado, en el sentido de que las ordenanzas sancionadas o derogadas por este mecanismo, no pueden ser consideradas nuevamente durante todo el periodo electoral, es contraproducente para el correcto accionar municipal, como es obvio.

3. La institución de la revocatoria, esta peor legislada aún. Se legisló con apresuramiento e insólitamente se dejó a la reglamentación un aspecto substancial como lo es, todo cuanto hace a los recaudos que deben proteger la autenticidad de las firmas de los peticionantes, y las condiciones que deben rodear esta manifestación de voluntad, a los fines de garantizar la inexistencia de coerción, dolo u otra forma de vicio del consentimiento. La carencia de reglamentación de este aspecto, implica la no operatividad de la norma legal, pero es conveniente desalentar todo intento de darle virtualidad.

Además no resulta lógico que alguien que es electo intendente o concejal, pueda ser suspendido en sus funciones porque así lo requiera el veinticinco por ciento (25%) del cuerpo electoral, y todavía no hay respuestas para estos interrogantes que se plantean, a título de ejemplo:

- a) Qué se entiende por cuerpo electoral? Los contenidos en qué padrón? es de aplicación el padrón de la elección original, o el vigente a la fecha del pedido, o a la fecha del acto de la confirmación o revocación?
- b) No es conveniente poner un límite a la participación de extranjeros en este mecanismo, aunque sean electores municipales? o puede dejarse la hipótesis de que un intendente

- sea suspendido por requerimiento de electores extranjeros solamente?
- c) No debería analizarse esta entidad a la luz de las nuevas disposiciones constitucionales sobre régimen proporcional en los cuerpos colegiados del poder político? Qué ocurre con las minorías en un sistema que permite que los simpatizantes de la mayoría suspendan con sus firmas a un funcionario electo? Cómo se protege a quien accedió a una concejalía por ejemplo con el tres por ciento (3%) de los votos?
  - d) Se justifica poner en marcha todo este mecanismo para revocar un mandato que después requiere el apoyo de nada más y nada menos que el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del padrón. Además, no tendría más lógica determinar en la ley que el afectado se mantiene en su cargo si es apoyado por lo menos por la misma cantidad de votos que obtuvo en su momento?

La corriente de opinión más afirmada en la doctrina jurídica constitucional argentina, pone en duda la constitucionalidad de la revocatoria aún cuando esté incluida en la Constitución de una provincia. Se afirma que violenta el sistema representativo de gobierno. Hasta el momento no existen precedentes de la Corte Suprema, pero en mi criterio, esta forma de democracia semidirecta puede compatibilizarse con el sistema representativo que gobierna en nuestra organización institucional. Pero ello exige una ponderación mayúscula en la redacción de las normas que le den vigencia. Debe además alejarse de toda tentación de copiar soluciones de otras jurisdicciones, por lo contrario, debe legislarse metido dentro de una realidad concreta en el lugar y en el tiempo, discriminando incluso, en el campo municipal, las circunstancias diferenciadas que existan.

Por todo ello se propone la inmediata suspensión de la vigencia de estos artículos de la Ley 53. El lapso prudencial de un (1) año permitirá al Poder Legislativo realizar una cuidadosa recopilación de antecedentes, las imprescindibles consultas a los municipios provinciales, y discutir en Comisiones la mejor propuesta.

Fdo.) NATALI, Roberto -Bloque PJ-



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

**LEY ORGANICA PARA LA POLICIA DEL NEUQUEN**

TITULO I

DISPOSICIONES BASICAS

CAPITULO I

OBJETIVOS Y AMBITOS DE APLICACION

**Artículo 1°** La Policía de la Provincia del Neuquén es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social. Actúa como auxiliar permanente de la administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y demás derechos de la población.

**Artículo 2°** Su ámbito de ejercicio es la Provincia del Neuquén, sin perjuicio de las limitaciones, complementaciones y extraterritorialidades que dispongan el ordenamiento constitucional nacional, provincial u otras normas legales o convenios.

**Artículo 3°** El personal policial ejerce los actos propios de su función en todo el ámbito provincial. El ordenamiento funcional o administrativo de la institución no modifica la norma de responsabilidad del párrafo precedente.

**Artículo 4°** La norma del primer párrafo del artículo anterior responde a las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo;
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario con competencia específica para actuar en condiciones de hacerlo;
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga la necesidad del procedimiento.

En estos casos se estará en atención a la necesidad de intervención inmediata o circunstancia razonablemente indicadora de la necesidad de la intervención.

Los actos ejecutados en los términos de la normativa precedente serán válidos para todos sus efectos.

**Artículo 5°** Cuando personal de policía en persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos graves deban penetrar en territorio de otras provincias o en jurisdicción nacional, ajustará su accionar a las normas vigentes o a las prácticas policiales en su defecto. Este accionar siempre debe ser comunicado a la policía que corresponda, pidiendo apoyo o indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

**Artículo 6°** El personal policial prestará colaboración supletoria a los jueces nacionales. Cooperará, asimismo, con los organismos de la Administración Pública provincial, nacional y municipal, y con las demás policías y fuerzas de seguridad en los asuntos que competen a tales instituciones.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos, probatorios o meramente administrativos con otras policías o fuerzas de seguridad, como así la actuación supletoria del personal de la institución por ausencia o imposibilidad de aquéllas, ha de ajustarse a la normativa legal.

## CAPITULO II

### FUNCION DE POLICIA DE SEGURIDAD

**Artículo 7°** La función de policía de seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.

**Artículo 8°** A los fines del artículo anterior, le corresponde:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas, la propiedad y demás derechos contra todo ataque o amenaza;
- b) Proteger a las autoridades y a los agentes del Estado, cualquiera sea su jerarquía, así como las cosas inmuebles y muebles donde ejercen su gestión;
- c) Asegurar la plena vigencia de los Poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado a la seguridad pública;
- d) Proveer a la custodia policial del gobernador de la Provincia, adoptando por sí todas las medidas de seguridad que sean necesarias;
- e) Defender personas y bienes amenazados de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros siniestros;
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia que considere necesarias a sus fines específicos;
- g) Asegurar en la realización de las reuniones públicas el orden, prevenir y reprimir el delito;
- h) Preservar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales, y la custodia de los comicios;
- i) Controlar el tránsito público y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan;
- j) Otorgar permisos para la adquisición de armas de uso civil, extender credenciales de

- legítimos usuarios, autorización de tenencia, consumo de municiones y portación de armas de uso civil, de conformidad con las leyes, decretos y resoluciones vigentes. Ejercer el contralor de armas y explosivos, su venta, transporte, tenencia y reparación, fiscalizando asimismo los comercios que se dedican a la materia;
- k) Ejercer la policía de seguridad de menores, especialmente en cuanto se refiere a la protección, reprimiendo todo acto atentatorio para la salud física o moral de los mismos;
  - l) Velar por las buenas costumbres en los actos públicos, en la vía pública y en lugares públicos. Actuar en la medida de su competencia para prevenir y reprimir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos;
  - m) Custodiar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para asegurar la normalidad del acto y las buenas costumbres;
  - n) Asistir a los supuestos dementes o disminuidos que se encuentren en lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos o no sean reclamados, se enviarán a los establecimientos asistenciales específicos dando intervención a la Justicia. Demorar a los supuestos dementes y a los inhabilitados del artículo 152 bis, incisos 1 y 2 del Código Civil, cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes, confiándolos a los establecimientos mencionados;
  - ñ) Proteger a los desvalidos e incapaces, promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia;
  - o) Asegurar los establecimientos y viviendas privadas abandonadas, dando intervención inmediata a la Justicia;
  - p) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y las leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos;
  - q) Disponer las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos por sí o coordinadamente con las autoridades competentes en la materia;
  - r) Proveer y organizar servicios de “policía adicional”;
  - s) Ejercer el control de las agencias o empresas de vigilancia e investigaciones privadas, y de sistemas de seguridad (alarmas, comunicaciones telefónicas, etc.);
  - t) Ejercer el control de las medidas de seguridad en entidades financieras, crediticias y bancarias;
  - u) Actuar como autoridad de aplicación en el ámbito de policía rural;
  - v) Actuar como autoridad de aplicación en la defensa del patrimonio histórico, etnológico, arqueológico y espeleológico;
  - w) Brindar servicios de seguridad, atención e información al turista.

### CAPITULO III

#### ATRIBUCIONES

**Artículo 9º** Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el presente capítulo, puede:

- a) Dictar reglamentaciones cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes;

- b) Demorar a la persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes en circunstancias que lo justifiquen, cuando se niegue a identificarse, carezca de documentación o la misma no constituya documento identificador fehaciente. En todos los casos la orden provendrá de personal superior de la institución y no podrá exceder de dieciocho (18) horas, debiendo asentarse el ingreso en los registros policiales. La demora no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para el cumplimiento del objeto de la medida. Al demorado se le hará saber que puede comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación;
- c) Realizar requisas de automotores cuando las circunstancias de tiempo y lugar aconsejaren hacerlo a los fines de un mejor cumplimiento de la función. Tal medida no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para el cumplimiento de su objeto ni podrá exceder de dieciocho (18) horas. La orden provendrá de personal superior de la institución, debiendo asentarse el procedimiento en los registros policiales;
- d) Expedir documentación personal, certificados de antecedentes, constancias de residencia, supervivencia y demás certificaciones previstas legalmente;
- e) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia que considere necesarias a sus fines específicos;
- f) Inspeccionar con finalidad preventiva los vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos y locales de venta. Controlar la documentación de vehículos, conductores y pasajeros;
- g) A los fines del control del tránsito público:
  - 1) Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre tránsito público;
  - 2) Asesorar a la autoridad competente en la colocación de dispositivos de control del tránsito público;
- h) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interese a las funciones policiales.

**Artículo 10º** La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción.

En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido en cumplimiento de sus funciones;
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio;
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas cuando fuere necesario;
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

#### CAPITULO IV

##### FUNCION DE POLICIA JUDICIAL

**Artículo 11** En el desempeño de la función de policía judicial la institución será auxiliar de la Justicia, sin desmedro de su dependencia orgánica, correspondiendo

exclusivamente a la Jefatura la determinación de los recursos que se afectarán a la función.

Sin perjuicio de lo que antecede, deberá también colaborar con la Justicia nacional.

En todos los casos prestará el auxilio de la fuerza pública para lograr el cumplimiento de órdenes y resoluciones de la administración de Justicia, incluyendo el ejercicio de la policía científica.

**Artículo 12** En el ejercicio de esta función, la institución deberá investigar los delitos de acción pública que se cometan en el ámbito de su jurisdicción territorial, haciéndolo por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente. Asimismo, deberá impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, como también individualizar a los autores y reunir las pruebas para dar base a la acusación. En el supuesto de delitos de acción pública dependientes de instancias privadas, sólo deberá proceder a partir de la denuncia que legalmente se formule, con arreglo a las prescripciones del Código Penal argentino.

**Artículo 13** La institución deberá organizar y mantener un archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificados mediante legajos reservados y con las características y modalidades que establezca la reglamentación. Sus constancias serán reservadas y sólo podrán ser informadas -conservando tal carácter- a las autoridades que corresponda y lo requieran, en los casos y formas que establezca la reglamentación.

## CAPITULO V

### ATRIBUCIONES

**Artículo 14** Sin perjuicio de las atribuciones que para el ejercicio de la función de policía judicial otorga el Código de Procedimientos Penal y Correccional a los funcionarios policiales, en el desempeño de la misma, los integrantes de la institución tendrán las siguientes facultades:

- a) Proceder a la detención de personas respecto de quienes exista auto de prisión u orden de detención o comparendo dictados por autoridad competente, con la obligación de ponerlas en forma inmediata a disposición de la misma.
- b) Perseguir y detener a los prófugos de la Justicia o de policías nacionales o provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.
- c) Secuestrar elementos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos, dando inmediato conocimiento al juez de la causa.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

**Artículo 15** Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligaciones legales u orden de autoridad competente, son válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vía legítima.

**Artículo 16** La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de la función, podrá celebrar convenios con entidades prestatarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza, a efectos de la utilización sin cargo de los medios a que se alude.

**Artículo 17** La Policía de la Provincia no debe ser utilizada con fines políticos partidarios ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta Ley. Las órdenes o directivas que contravengan esas normas autorizan la desobediencia.

**Artículo 18** En cumplimiento de las funciones y del ejercicio de las atribuciones que le determina la presente Ley, los integrantes de la Policía del Neuquén deben:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a las Constituciones nacional y provincial respectivamente, y al resto del ordenamiento jurídico;
- b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad. En consecuencia, sin discriminación alguna por razones de raza, religión u opinión;
- c) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, sin incurrir por la obediencia debida en el cumplimiento de órdenes que entrañen la ejecución de actos que, manifiestamente, constituyan delitos o sean contrarios a la Constitución y a las leyes;
- d) Actuar con integridad y dignidad; evitar y oponerse a cualquier acto de corrupción;
- e) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral hacia terceros;
- f) Brindar en todo momento trato correcto y esmerado a las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o requieran. Ante cualquier solicitud han de proporcionar información completa y tan amplia como sea posible;
- g) Actuar con la decisión y celeridad necesarias cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance;
- h) Disparar el arma reglamentaria sólo cuando exista un riesgo razonablemente grave para la propia vida, la integridad física o la de terceras personas, o en circunstancias que permitan suponer un grave riesgo para la seguridad de la comunidad, de conformidad con los principios mencionados en el apartado anterior;
- i) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se detenga a una persona;
- j) Cumplir las funciones con total dedicación, e intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar -aún estando fuera de servicio- en defensa de la ley y de la seguridad pública;
- k) Guardar riguroso secreto respecto de toda información que les sea confiada por razón o en ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones, las disposiciones de la ley o la dispensa judicial autoricen a actuar de otra manera.

## **CAPITULO VII**

### **COORDINACION CON OTRAS POLICIAS Y ORGANISMOS**

**Artículo 19** A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia pueden actuar supletoriamente en hechos ocurridos en

las jurisdicciones territoriales de otras policías, que correspondan específicamente a la competencia de éstas y en ausencia de las mismas.

**Artículo 20** La Policía de la Provincia puede:

- a) Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales, organismos nacionales, provinciales, municipales y otros entes, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial;
- b) Mantener relaciones con instituciones policiales extranjeras con fines de cooperación y coordinación para la lucha contra la delincuencia, especialmente la referida al tráfico de personas, narcotráfico, contrabando, falsificación de moneda, terrorismo y otros ilícitos de características internacionales.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 21** Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia para uso de la institución y su personal, como así las características distintivas de sus vehículos y equipos son exclusivos y no deben ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo provincial o municipal debe utilizar la denominación de “policía” en su acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial.

**Artículo 22** Queda prohibido el uso de la denominación “Policía de la Provincia” en toda publicación particular. Asimismo el empleo de dicha expresión para mencionar textos de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanada de personas o entidades privadas, de forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o tener su origen en la institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia y acordándosele al o los afectados, los recursos administrativos previstos legalmente.

## **TITULO II**

### **ORGANIZACION POLICIAL**

## **CAPITULO I**

### **DEPENDENCIA**

**Artículo 23** La Policía de la Provincia depende del gobernador, recibiendo los mandatos que se le imparten directamente o a través del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Aceptará y ejecutará las órdenes que los otros Poderes provinciales le impartan en el marco de sus respectivas competencias.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION Y MEDIOS

**Artículo 24** La Policía provincial dispondrá de los fondos que le asigne la Ley anual de Presupuesto y deberán ser suficientes para ser destinados a satisfacer sus servicios y requerimiento funcionales. A tal fin, anualmente, antes del 30 de junio, la Jefatura de Policía determinará sus necesidades institucionales para el siguiente ejercicio financiero y elevará dicho anteproyecto al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las observaciones que formulen los organismos técnicos y las postergaciones que se impongan a la programación policial, cualquiera fuese su causa, se informarán a la Jefatura de Policía, a fin de que ésta pueda formular las reclamaciones que considere pertinentes.

**Artículo 25** Los recursos humanos asignados a la Policía provincial se desdoblán en los siguientes agrupamientos primarios:

- a) Personal policial de función específica (superior y subalterno);
- b) Personal civil (profesional, técnico, administrativo y de maestranza).

**Artículo 26** El personal civil no debe exceder de las necesidades impuestas por las actividades que no correspondan específicamente al personal policial, conforme a esta Ley y las disposiciones complementarias de la misma.

El personal civil, en ningún caso ejercerá cargos de comando policial. Sus funciones serán siempre las específicas de su ítem profesional, técnico, administrativo o de maestranza.

**Artículo 27** La escala jerárquica del personal superior policial se organizará en las siguientes categorías:

- a) Oficiales superiores;
- b) Oficiales jefes;
- c) Oficiales subalternos.

**Artículo 28** La escala jerárquica del personal subalterno policial se integrará del modo siguiente:

- a) Suboficiales superiores;
- b) Suboficiales subalternos;
- c) Agentes.

**Artículo 29** La Policía provincial se organizará en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.

Los comandos de Unidades, en las áreas de su responsabilidad desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.

### CAPITULO III

#### COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA

**Artículo 30** La Jefatura de Policía de la Provincia será ejercida por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, con la denominación de jefe de Policía y tendrá su asiento en la capital de la Provincia.

**Artículo 31** Corresponde al jefe de Policía conducir funcional y administrativamente la institución ejerciendo la representación de la misma.

**Artículo 32** Son funciones del jefe de Policía:

- a) La organización y control de los servicios de la institución;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos del personal policial y civil de la Policía provincial;
- c) Disponer la asignación de destinos al personal policial y pases, traslados y permutas;
- d) Presidir la Junta de Calificaciones para ascenso de oficiales superiores y jefes de la institución;
- e) Disponer el otorgamiento de las licencias al personal conforme a las normas reglamentarias pertinentes;
- f) Disponer estudios especializados y análisis de situación al Consejo Asesor Superior;
- g) Ordenar auditorías contables;
- h) Disponer la separación inmediata de los agentes -cualquiera sea su jerarquía- que se encuentren involucrados en los hechos previstos en los artículos 2º y 3º de la Ley 1612.

Al respecto ordenará la instrucción de información sumarísima para acreditar el hecho y la responsabilidad del involucrado o los involucrados. Comprobada la autoría, solicitará al Poder Ejecutivo la inmediata cesantía o exoneración, lo que importará además la pérdida del haber de retiro;

- i) Requerir al Poder Ejecutivo los auxilios y colaboraciones que considere necesario para el ejercicio pleno de la función policial;
- j) Presidir el Tribunal Disciplinario;
- k) Disponer el cambio de cuerpos y/o escalafones.

**Artículo 33** Para la atención de los asuntos y trámites privados y reservados del jefe de Policía, éste contará con una Secretaría Privada.

**Artículo 34** Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el jefe de Policía de la Provincia contará con un subjefe de Policía, un Consejo Asesor Superior y las Asesorías que considere necesarias.

**Artículo 35** El cargo de subjefe de Policía será desempeñado por un comisario general de la institución, perteneciente al Cuerpo de Seguridad, debiendo ser funcionario de carrera y hallarse en actividad. Su designación se hará por el Poder Ejecutivo. Tendrá su asiento en la capital de la Provincia y percibirá una asignación especial que se determinará por la Ley de Presupuesto.

**Artículo 36** Son funciones del subjefe de Policía:

- a) Reemplazar al jefe de Policía en su ausencia, colaborando con el mismo;
- b) Reemplazar al jefe de Policía en la Presidencia del Tribunal Disciplinario;
- c) Presidir la Junta de Calificaciones para ascensos de oficiales, subalternos, suboficiales y demás agentes de la institución;
- d) Proponer formalmente los cambios de destino fundados en “razones de servicio”, conforme a los estudios realizados por la Dirección Personal y el asesoramiento del Consejo Asesor Superior;
- e) Presidir las comisiones que se integren para discernir premios u otras distinciones al personal;
- f) Presidir el Consejo Asesor Superior.

**Artículo 37** El Consejo Asesor Superior es el órgano de asesoramiento y planificación estratégica de la Jefatura de Policía. A tal fin le corresponde el análisis permanente de la problemática orgánica y funcional de la institución y el desarrollo de la doctrina y políticas de seguridad.

**Artículo 38** El Consejo Asesor Superior estará integrado además del subjefe por quienes ocupen las Jefaturas de las Superintendencias de Seguridad, Investigaciones y Apoyo y Servicios, quienes cumplirán las funciones especiales que les asigne la reglamentación, sin perjuicio de las que les correspondan por sus cargos respectivos.

#### **CAPITULO IV**

##### **ESTRUCTURA DE LA JEFATURA DE POLICIA**

**Artículo 39** Dependen de la Jefatura de Policía, en forma directa, los siguientes organismos:

- a) Asesoría Letrada General;
- b) Secretaría General;
- c) Dirección Información de Estado;
- d) Auditoría Contable;

**Artículo 40** Corresponde a la Asesoría Letrada General el asesoramiento jurídico al jefe y subjefe de Policía y al Consejo Asesor Superior. Este organismo tiene nivel de Dirección.

**Artículo 41** La Secretaría General es la encargada de centralizar los trámites administrativos de los asuntos internos y externos que competen a la Jefatura. Se incluyen las funciones de prensa y difusión. Este organismo tiene nivel de Departamento.

**Artículo 42** Corresponde a la Dirección Información de Estado las tareas específicas del área en todas sus modalidades.

**Artículo 43** La Auditoría Contable tiene por función examinar las operaciones administrativo-financieras que les encomiende el jefe de Policía.

## CAPITULO V

### ESTRUCTURA DE LA SUBJEFATURA DE POLICIA

**Artículo 44** Dependen de la Subjefatura de Policía, en forma directa, los siguientes organismos:

- a) Superintendencia de Seguridad;
- b) Superintendencia de Investigaciones;
- c) Superintendencia de Apoyo y Servicios;
- d) Dirección Asuntos Internos;
- e) Dirección Administración;
- f) Asesoría de Planeamiento.

**Artículo 45** La Superintendencia de Seguridad tiene las funciones de organización, planeamiento, dirección, coordinación y control de las operaciones policiales y judiciales, incluidas las de Tránsito, Bomberos y protección de menores y todas otras afines con la función de policía de seguridad.

**Artículo 46** La Superintendencia de Investigaciones tiene las funciones de organización, planeamiento, dirección, coordinación y control de las operaciones policiales, referidas a la investigación y prevención de los delitos y las faltas. Estas últimas, por sus características preventivas, deben ser objeto de una atención especial.

**Artículo 47** La Superintendencia de Apoyo y Servicios tiene las funciones de organización, planeamiento, coordinación y control de aquellas actividades que apoyen y contribuyan al cumplimiento de las operaciones policiales generales y especiales.

**Artículo 48** La Dirección Asuntos Internos tiene a su cargo la tramitación de los expedientes disciplinarios en etapa sumarial. Ejerce además el control de las actuaciones sumariales que se instruyan en todo el territorio de la Provincia.

**Artículo 49** La Dirección Administración tiene a su cargo la centralización de las tareas específicas del área y el asesoramiento técnico-financiero a la Jefatura.

Dirige la programación, ejecución y control del presupuesto, gastos de funcionamiento e inversiones, como las actividades de contralor patrimonial, abastecimiento, racionamiento, mantenimiento y construcciones.

Todo esto sin perjuicio del asesoramiento administrativo-financiero que le requiera el jefe de Policía.

**Artículo 50** De la Dirección Administración dependerán:

- a) Departamento Logística;
- b) Departamento Finanzas.

**Artículo 51** El Departamento Logística tiene a su cargo las funciones de organización, planeamiento, ejecución, coordinación y control de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contralor patrimonial y otras afines que se le adjudiquen.

**Artículo 52** El Departamento Finanzas tiene a su cargo las funciones técnico-financieras en general, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal; la programación y control de ejecución del presupuesto; la liquidación y pago de haberes y gastos de funcionamiento de inversiones autorizadas por la Ley de Contabilidad y las respectivas rendiciones de cuentas.

**Artículo 53** La Asesoría de Planeamiento es un organismo técnico a nivel de Dirección, a quien compete las funciones de investigación científica y criminológica y el planeamiento en consecuencia. Interviene elaborando planes a mediano y largo plazo. Colabora como asesoría policial específica con el Consejo Asesor Superior.

**Artículo 54** Para la atención de los asuntos y trámites privados o reservados del subjefe de Policía, éste contará con una Secretaría Privada.

## **CAPITULO VI**

### **ESTRUCTURA DE LAS SUPERINTENDENCIAS**

#### **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD**

**Artículo 55** La Superintendencia de Seguridad tiene por funciones las mencionadas en el artículo 45 y dependen de la misma en forma directa, los siguientes órganos:

- a) Dirección Seguridad Neuquén;
- b) Direcciones de Seguridad Interior;
- c) Dirección Bomberos;
- d) Dirección Tránsito;
- e) Unidad Especial de Servicios Policiales.

**Artículo 56** En Neuquén capital se organizará una Dirección de Seguridad Neuquén. Su área de responsabilidad podrá extenderse a ciudades o pueblos cercanos a la capital y zonas rurales y suburbanas intermedias. Vía reglamentación se determinará esta competencia.

Asimismo, la reglamentación determinará -atendiendo la importancia de cada región- los ámbitos territoriales de competencia de las Direcciones de Seguridad que se organicen en el interior de la Provincia.

**Artículo 57** Las Direcciones de Seguridad (Neuquén e interior de la Provincia) son Unidades Operativas mayores de las fuerzas policiales que organizan, planifican, conducen, coordinan, ejecutan y controlan operaciones de seguridad y judiciales en su área geográfica, previendo el apoyo logístico y técnico a las Unidades de Orden Público y Especiales.

**Artículo 58** Las Comisarías y Subcomisarías como unidades y los Destacamentos y Puestos Fijos, Temporarios o Móviles como subunidades, son agrupamientos de línea naturales para el cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judiciales.

**Artículo 59** Se denominan Unidades Especiales a los agrupamientos de efectivos, de características y funciones particulares.

**Artículo 60** La Unidad de Seguridad Metropolitana a nivel de Departamento, tiene la responsabilidad del mantenimiento de la seguridad pública en la ciudad de Neuquén.

**Artículo 61** La Unidad Especial de Servicios Policiales (U.ES.PO.), es la responsable de ejecutar operaciones inherentes a la función específica policial, cuando por sus características hagan necesaria la intervención de efectivos adiestrados en operaciones de alto riesgo. Este órgano tiene nivel de Departamento.

**Artículo 62** Los comandos de Unidades, en las áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones dentro de las directivas que imparta la Jefatura y el Consejo Asesor Superior.

**Artículo 63** Las Unidades Especiales que funcionen dentro del ámbito territorial de las Direcciones de Seguridad Interior, dependerán operativamente de éstas.

**Artículo 64** La Dirección Bomberos tiene a su cargo la organización, planeamiento, coordinación y control técnico de los servicios de su especialidad para la protección de las personas y bienes ante siniestros y estragos. Tiene competencia específica en casos de incendios, derrumbes, inundaciones, explosiones, terremotos, naufragios, salvamentos y otros siniestros o salvatajes afines con su especialidad.

Sobre las Unidades que funcionen en el ámbito de la Dirección de Seguridad Neuquén tiene, además, la dirección operativa.

**Artículo 65** La Dirección Tránsito tiene a su cargo el planeamiento, organización, coordinación y control indirecto de los servicios de su especialidad, respecto del ordenamiento del tránsito público, bajo la óptica de la seguridad vial y la prevención de accidentes.

Sobre las unidades que funcionen en el ámbito de la Dirección de Seguridad Neuquén tendrá, además, la dirección operativa específica.

#### SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES

**Artículo 66** La Superintendencia de Investigaciones tiene por funciones las mencionadas en el artículo 46 y dependen de la misma, en forma directa, los siguientes órganos:

- a) Dirección Judicial;
- b) Dirección Delitos;
- c) Departamento Convenio Policial Argentino.

**Artículo 67** La Dirección Judicial tiene a su cargo la organización, planeamiento, coordinación y control de registro y actualización de antecedentes personales, brindando el apoyo técnico y científico que sean requeridos, tanto en función de policía judicial, como por otros organismos.

**Artículo 68** De la Dirección Judicial dependerá en forma directa el Departamento Criminalística.

Este órgano técnico será el encargado de intervenir en la investigación de todos aquellos hechos manifiesta o presuntamente ilícitos que se produjeran, asesorando, informando y/o peritando a requerimiento o por interés policial o judicial.

**Artículo 69** La Dirección Delitos será el organismo que tiene a su cargo coordinar la reunión, análisis, evaluación, intercambio y difusión, a través de las Unidades Operativas que le dependen, de toda información que permita apreciar la situación actual de la delincuencia, su “modus operandi”, nuevas tendencias delictivas y las áreas críticas por su aparición o recrudecimiento, dirigiendo los cursos de acción a seguir en cada caso.

**Artículo 70** De la Dirección Delitos dependerán los siguientes órganos:

- a) Departamento Delitos Económicos;
- b) Departamento Delitos contra la Propiedad y Leyes Especiales;
- c) Departamento Seguridad Personal;
- d) Departamento Sustracción de Automotores;
- e) Departamento Toxicomanía.

**Artículo 71** Los Departamentos que se mencionan en el artículo anterior serán los responsables de la reunión, análisis, evaluación, intercambio, difusión y ejecución de las tareas de investigación que se desprendan de la función de policía judicial, en el ámbito de cada especialidad.

**Artículo 72** El Departamento Convenio Policial Argentino será órgano asesor y de enlace con el jefe de Policía y el Consejo Asesor Superior en todo lo relacionado con la coordinación entre la Policía del Neuquén y el resto de las policías signatarias del Convenio Policial Argentino.

#### SUPERINTENDENCIA DE APOYO Y SERVICIOS

**Artículo 73** La Superintendencia de Apoyo y Servicios tiene por funciones las mencionadas en el artículo 47 y dependen de la misma en forma directa, los siguientes órganos:

- a) Dirección Comunicaciones;
- b) Dirección Personal;
- c) Dirección Institutos;
- d) Dirección Informática.

**Artículo 74** La Dirección Comunicaciones será atendida por personal especializado, que tendrá a su cargo la organización, planeamiento, dirección, coordinación y control de las comunicaciones policiales. Asesorará, además, sobre sistemas de seguridad; incluso le corresponderá el mantenimiento del equipamiento técnico.

**Artículo 75** La Dirección Personal tiene a su cargo la organización, planeamiento, coordinación y control de las actividades referentes a los recursos humanos policiales. Además velará por la salud física y espiritual de los empleados.

A través de profesionales del área o contratados proveerá asesoramiento jurídico e intervendrá en la defensa letrada del personal policial que fuera objeto de acusaciones o sospechas, por actos ocurridos con motivo o en ocasión del servicio, en procesos judiciales que lo involucren.

**Artículo 76** De la Dirección Personal dependerán, en forma directa, los siguientes órganos:

- a) Departamento Administración de Personal;
- b) Departamento Servicios Sociales.

**Artículo 77** El Departamento Administración de Personal tiene a su cargo la organización, planeamiento, coordinación y control de las tareas derivadas de la aplicación de las normas de la Ley del Personal Policial y los reglamentos que la complementan.

**Artículo 78** El Departamento Servicios Sociales tiene a su cargo la organización, planificación, ejecución, coordinación y control de las actividades relativas a la salud y bienestar del personal policial y su grupo familiar.

**Artículo 79** La Dirección Institutos será el organismo que tiene a su cargo la organización, planeamiento, dirección, coordinación y control de todo lo atinente a la selección, educación, capacitación y especialización del personal policial de todos los cuadros de la institución.

**Artículo 80** De la Dirección Institutos dependerán en forma directa los siguientes órganos:

- a) Escuela Superior de Policía;
- b) Escuela de Cadetes;
- c) Escuela de Personal Subalterno.

**Artículo 81** La Dirección Informática administrará los procesos de información y documentación policial, coordinando la consulta de información, controlando y auditando la seguridad operativa de computación y microfilmación y demás procesos que se incorporen en esa área.

## **CAPITULO VII**

### **CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES**

**Artículo 82** El Centro de Operaciones Policiales (COP) es un organismo estratégico-operativo que tendrá a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las “áreas críticas” y “objetivos policiales”. Cooperará con la Jefatura de Policía en la dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de seguridad pública, como órgano de enlace entre las Superintendencias y las Direcciones. Confluirán en él los staff operativos y de apoyo, sean generales o especiales.

**Artículo 83** El jefe de la Superintendencia de Seguridad será el titular natural del COP y depende del subjefe de la institución.

### TITULO III

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 84** Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementan con los reglamentos de organización y funcionamiento de cada una de las áreas.

**Artículo 85** Los distintos niveles orgánicos de la presente Ley quedan establecidos de la siguiente forma:

- a) Superintendencia;
- b) Dirección;
- c) Departamento;
- d) División;
- e) Sección;
- f) Oficina.

**Artículo 86** La prelación orgánica en el nivel de Superintendencias será la siguiente:

- a) Seguridad;
- b) Investigaciones;
- c) Apoyo y servicios.

**Artículo 87** Los reglamentos de los distintos organismos se efectivizarán respetando el siguiente ordenamiento categorial:

- a) Hasta el nivel de Dirección inclusive, por decreto del Poder Ejecutivo;
- b) El nivel de Departamentos por resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- c) Los niveles de División, Sección y Oficina por resolución del jefe de Policía.

**Artículo 88** Los cargos de las Superintendencias, Direcciones y Departamentos serán cubiertos por oficiales superiores.

#### CAPITULO II

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 89** Hasta tanto se cuente con los recursos jerárquicos necesarios, la Jefatura de Policía está facultada para disponer el nombramiento de los jefes de las distintas áreas fijadas en la presente Ley, respetando el orden jerárquico en el aspecto orgánico.

**Artículo 90** La presente Ley entrará en vigencia dentro de los ciento ochenta (180) días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 91** La presente Ley Orgánica deja sin efecto las leyes, decretos y reglamentos anteriores, que se le opusieren. Pero hasta la vigencia de las normas reglamentarias

que le correspondan, regirán las reglamentaciones anteriores que no se opongan al contenido de esta Ley. En caso contrario tales reglamentos se modificarán en lo pertinente y tendrán vigencia provisional.

Artículo 92 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-----

**CARLOS OSVALDO ZAMUDIO**  
Prosecretario Legislativo  
A/C. Secretaría  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2082

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:*

**Artículo 1°** El Poder Ejecutivo deberá proceder en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días a ofrecer en venta el ochenta por ciento (80%) del capital accionario de Transportes Aéreos Neuquén SA (TANSA). La venta mencionada se realizará mediante licitación pública nacional e internacional, y el plazo establecido se computará a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

**Artículo 2°** Apruébase el Pliego General de Bases y Condiciones, para la venta de acciones de Transportes Aéreos Neuquén SA, que como Anexo I es parte de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a confeccionar el Pliego Particular en base a las disposiciones emanadas del Pliego General y a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para el proceso licitatorio.

**Artículo 3°** El Poder Ejecutivo adecuará la planta de personal a las reales necesidades de la empresa antes de la venta que se menciona en el artículo 1° de la presente Ley.

A los efectos preindicados se le autoriza expresamente a destinar del producido de la enajenación de acciones la suma necesaria para implementar un régimen de retiro voluntario similar al establecido por Ley 2025.

El personal que no opte por el retiro en los plazos que se establezcan percibirá las indemnizaciones de ley.

**Artículo 4°** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-----

**CARLOS OSVALDO ZAMUDIO**  
Prosecretario Legislativo  
A/C. Secretaría  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén

**PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA DEL  
OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LAS ACCIONES DE LA EMPRESA  
TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (TANSA)**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**TERMINOLOGIA**

**Artículo 1º** A los efectos de la aplicación de este pliego y demás documentación contractual, se entenderá por:

- a) **Acuerdo General de Transferencia:** es el acto por el cual se formaliza la toma de posesión de las acciones clase "B" de la empresa TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (TANSA) por parte de los nuevos propietarios.
- b) **Adjudicación:** significa el acto administrativo por el cual el Poder Ejecutivo provincial mediante un decreto, contando con el refrendo del señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, selecciona la oferta más conveniente presentada en la licitación, a cuyo titular se le otorgará el dominio de las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A", que se convierten en clase "B" de acuerdo con el artículo 6º del Estatuto de la empresa TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (TANSA), a cambio del precio estipulado por el oferente.
- c) **Adjudicatario:** es la persona física o jurídica, la empresa o consorcio, titular de la oferta sobre la cual recae la adjudicación.
- d) **Autoridad de Aplicación:** es el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- e) **Circulares:** son las resoluciones o disposiciones de la autoridad de aplicación que signifiquen adecuación, complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la licitación regida por este pliego, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún oferente, o por decisión propia de aquella autoridad.
- f) **Comprador:** es el adjudicatario que ya ha suscripto la documentación pertinente de la compraventa.
- g) **Empresa:** TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (TANSA).
- h) **Garante:** es todo tercero que en la oferta se comprometa a afianzar personalmente, a otorgar garantía real sobre sus bienes, a depositar títulos o acciones en garantía y en razón de las obligaciones que asuma un oferente.
- i) **Interesado:** se considera tal a todo adquirente de un ejemplar oficial del pliego. A partir de la fecha y hora de apertura de cada Sobre, tan solo a quienes hubieran sido efectivamente oferentes.
- j) **Oferente:** es la persona física o jurídica, la empresa o consorcio que formule una oferta en la presente licitación.
- k) **Oferta:** constituyen la oferta la presentación conjunta de los Sobres Nº 1 y 2.
- m) **Representante:** es la persona designada por el oferente con amplias facultades para

considerar y resolver las cuestiones relativas a la oferta o al acuerdo general de transferencias, obligando al proponente, adjudicatario o comprador, según corresponda.

- n) Toma de Posesión: es el acto por el cual el comprador recibe los certificados provisionales nominativos (artículo 208, Ley 19.550 -TO 1984-).
- ñ) Garantía de Oferta: es aquella a través de la cual el adjudicatario afianza el cumplimiento de las obligaciones emergentes de su oferta, derivadas del pliego de bases y condiciones.

## **NORMAS APLICABLES**

**Artículo 2°** La presente licitación pública, nacional e internacional, se rige por las siguientes normas:

- a) La Ley 2003.
- b) El Decreto 3049 del 14 de diciembre de 1993.
- c) La Ley 2082 que aprueba el presente pliego.
- d) El presente pliego de bases y condiciones.
- e) El pliego particular de bases y condiciones.

Regirá supletoriamente para todo aquello que no esté previsto en el presente pliego la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos y de Contabilidad de la Provincia.

## **ENTE LICITANTE**

**Artículo 3°** El Estado provincial, por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos en su carácter de autoridad de aplicación, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de las acciones correspondientes a la empresa Transportes Aéreos Neuquén Sociedad Anónima (TANSA).

## **OBJETO DEL LLAMADO**

**Artículo 4°** El llamado tiene por objeto la venta del ochenta por ciento (80%) del paquete accionario de la empresa Transportes Aéreos Neuquén Sociedad Anónima (TANSA), representado por cuarenta y seis mil cuatrocientas (46.400) acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A", que se transforman en clase "B" de acuerdo con el artículo 6° del Estatuto.

## **COMPUTO DE PLAZOS**

**Artículo 5°** Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos de este pliego se establecen en días hábiles administrativos.

Para la hipótesis de que se declaren como días inhábiles administrativos, feriados o no laborables, por cualquier causa, a aquellas fechas en las cuales operen vencimientos de trámites, actos o presentaciones, dicho vencimiento se considerará automáticamente prorrogado hasta el siguiente día hábil administrativo.

En todos los casos los plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

## **DOMICILIO**

**Artículo 6°** Al adquirir el pliego, los interesados deberán constituir un domicilio especial en la ciudad de Neuquén y denunciar su domicilio real. Dichos domicilios se considerarán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo. De no constituir domicilio especial en la ciudad de Neuquén se considerará que el domicilio es el de calle Rioja 229.

La comunicación del cambio de domicilio deberá efectuarse en forma fehaciente y sólo surtirá efecto luego del tercer día hábil siguiente a su recepción, salvo que se cumpliera mediante presentación en el expediente licitatorio bajo firma certificada, en cuyo caso operará a partir del primer día hábil siguiente de la misma.

Para cualquier hipótesis no contemplada expresamente en este pliego se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **REGIMEN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LICITACION**

**Artículo 7°** Solamente los adquirentes del pliego podrán como interesados:

- 1) Consultar el expediente licitatorio, por sí o por representante debidamente acreditado.
- 2) Efectuar presentaciones en el expediente a los efectos de ejercer su facultad de obtener información u otras acciones que se vinculen al interés de ofertar.
- 3) Presentar ofertas.
- 4) Efectuar consultas que originen aclaraciones de la autoridad de aplicación sobre el contenido del presente pliego. Corresponde al interesado cumplir, dentro o fuera de la empresa TANSA, todos los estudios y verificaciones que consideren necesarios para decidir la formulación de su oferta, asumiendo sus gastos y costos integralmente. La sola presentación de la oferta acredita que el oferente se considera, en razón de su propia actividad y constataciones, adecuada y suficientemente informado a fin de formular su propuesta y los términos de la misma.

El interesado deberá dejar constancia de su consulta, lo que importará declaración de conocimiento de la totalidad de las actuaciones hasta ese momento.

- 5) Realizar impugnaciones: todo adquirente de un pliego que no presente oferta perderá automáticamente desde el día de la apertura su derecho de consulta, información, impugnación y/o pedido de nulidad en el expediente licitatorio.

Toda comunicación escrita que una persona interesada dirija a cualquier organismo distinto de la autoridad de aplicación será de ningún valor a los fines y efectos del procedimiento licitatorio.

## **VISITA A LAS INSTALACIONES Y BIENES**

**Artículo 8°** Los interesados podrán visitar desde la fecha de adquisición hasta el día anterior a la apertura, los bienes muebles, infraestructura, instalaciones fijas y móviles, etcétera, para lo cual la empresa pondrá a disposición de los mismos a una persona que los acompañe en la recorrida.

Todos los gastos y costos que se originen por tal motivo corren por cuenta de los adquirentes del pliego.

Con posterioridad a la presentación de la oferta que corresponda, ningún interesado podrá

alegar ignorancia o falta de información sobre el real estado físico y jurídico de los objetos enunciados anteriormente; esta disposición es aplicable tanto si se hubiese ejercido la facultad de inspección cuanto si no hubiese hecho uso de la misma.

## **CERTIFICACIONES, TRADUCCIONES Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 9°** Toda vez que este pliego requiera la certificación de firmas de documentos o sus copias, ella deberá ser cumplida por autoridades judiciales o notariales con exclusión de toda otra. Si dichas autoridades fuesen de extraña jurisdicción deberá constar la legalización pertinente.

Si la documentación exigida en la presentación de la oferta estuviera redactada en idioma distinto al castellano, deberá acompañarse su traducción integral efectuada por traductor público nacional debidamente matriculado.

En caso de existir disidencias, dudas o diferencias de matices entre el texto en idioma original y el texto traducido, prevalecerá la versión en castellano. Cuando así corresponda, se legalizarán las firmas de los funcionarios, escribanos y traductores actuantes.

Los poderes y demás documentos expedidos en el extranjero deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La “apostilla” establecida por la Convención de La Haya de 1961 suple y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.

Los documentos que se acompañan podrán presentarse en su original o en copia certificada por autoridad judicial o notarial, o en testimonio expedido por autoridad competente.

## **JURISDICCION**

**Artículo 10°** Para cualquier divergencia que se origine con motivo de cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente al objeto y/o efectos de la presente licitación y de la transferencia de las acciones de la empresa Transportes Aéreos Neuquén Sociedad Anónima (TANSA) a su adjudicatario, los interesados se someten a la competencia establecida en el artículo 171 de la Constitución provincial, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial.

La compra del pliego y/o la presentación de la oferta importan la aceptación de esta jurisdicción a todos los efectos relacionados con la presente licitación.

## **CAPITULO II**

### **OFERTA Y PROCEDIMIENTO LICITATORIO**

#### **FORMALIDADES DE LA OFERTA**

**Artículo 11** La oferta será mecanografiada y redactada en idioma castellano, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada. Será suscripta por los interesados o su representante, haciéndose constar la identificación del firmante, y en su caso la representación que ejerza. Se aplicarán a la presentación de la propuesta las pautas estipuladas en el artículo 9° del presente pliego.

Las hojas de la oferta deberán ser foliadas correlativamente y firmadas por el oferente o su representante. La propuesta deberá estar precedida por un índice de la misma.

## **FORMA DE PRESENTACION**

**Artículo 12** La oferta deberá ser presentada en dos (2) Sobres, denominados Sobre N° 1 y N° 2 respectivamente, en los que se incluirán los textos, garantías y todo documento que integre la oferta; podrán reemplazarse por cajas o paquetes perfectamente cerrados. En este pliego se denominarán Sobres a éstos, a las cajas o a los paquetes que contengan las ofertas.

En el exterior de los respectivos Sobres deberá constar el número de orden de la compra del pliego y será menester detallar los datos de la licitación y los que individualicen claramente a los oferentes. Los Sobres deberán estar lacrados y firmados bajo el lacre por quien suscriba el escrito de presentación de la oferta, quien también deberá rubricarlos de manera que cruce todos los lugares naturales de apertura.

La identificación del oferente en todos los casos se hará consignando su nombre y domicilio legal.

Todas las propuestas deberán efectuarse por original y triplicado. Asimismo, todas las presentaciones posteriores deberán realizarse por original y triplicado, señalando claramente el carácter de original o de copia.

En caso de discrepancia prevalecerá la oferta original sobre las copias. Las copias de la oferta también deberán estar firmadas.

Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hasta el día y la hora señalados en el llamado. Si el día fijado fuese por cualquier causa declarado no laborable, feriado o inhábil administrativo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° del presente pliego.

Las propuestas que pretendan ser presentadas después del horario límite para la recepción, no serán consideradas y serán devueltas al oferente sin abrir.

## **CONDICIONES GENERALES A CUMPLIR POR LOS OFERENTES**

**Artículo 13** Podrán participar del presente llamado personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país o en el exterior, con plena capacidad jurídica a los efectos de esta licitación y que no están comprendidas dentro de las siguientes exclusiones:

- Las que tengan alguna inhabilitación para contratar con el Estado provincial.
- Aquellas cuyos socios controlantes, directores o gerentes sean o hayan sido durante los últimos cinco (5) años funcionarios del gobierno de la Provincia del Neuquén.
- Las que sean deudoras morosas del Estado nacional, provincial, de alguna de las municipalidades de la Provincia del Neuquén o del sistema de previsión social u obras sociales.
- Las que hubieran estado sometidas a procesos de quiebra o concurso de acreedores y que no hubieran sido rehabilitadas judicialmente.
- Los entes dependientes de la Administración Pública nacional o de las provincias, o de cualquier Estado extranjero, sus entes autárquicos u organismos descentralizados, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos entes en donde el Estado nacional, los Estados extranjeros o los Estados provinciales tengan una participación mayoritaria en el capital o posean el control de la formación de las decisiones sociales.

Si una presentación fuera realizada por dos (2) o más personas físicas o jurídicas, deberá unificarse la personería otorgando poder especial al representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-ofereentes en el trámite licitatorio, y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del Acuerdo General de Transferencia.

Si una persona jurídica se constituyera con vistas a la licitación, su acto constitutivo deberá autorizar expresamente la concurrencia y asunción, en su caso, de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Cada uno de los co-ofereentes queda obligado ilimitada y solidariamente, por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta y la adjudicación, debiendo así declararlo expresamente en su escrito de presentación y en los poderes acordados al representante común.

La obligación ilimitada y solidaria del proponente se extenderá hasta la firma del Acuerdo General de Transferencia.

Si una presentación fuera efectuada por un consorcio, deberá acompañarse el contrato constitutivo correspondiente.

## **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

**Artículo 14** Los oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término que estipulen las condiciones particulares.

## **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

**Artículo 15** Los proponentes deberán garantizar su oferta en favor del Estado provincial del Neuquén, por el importe que estipule el pliego particular de bases y condiciones y por un plazo de duración igual al término de mantenimiento de la propuesta con más sus eventuales prórrogas.

Las garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes formas, a opción del oferente:

- 1) Mediante el depósito en el Banco de la Provincia del Neuquén, Casa Matriz, de bonos externos de la República Argentina.
- 2) Mediante un depósito en dólares estadounidenses o pesos a la orden del Estado provincial del Neuquén en el Banco de la Provincia del Neuquén, Casa Matriz.
- 3) Mediante una fianza bancaria en dólares estadounidenses ofrecida por un banco privado de primera línea nacional o internacional, con sede o sucursal en el país.
- 4) Con seguro de caución, de acuerdo a pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con los anexos, condiciones generales y particulares, suplementos, adhiriéndose al Decreto nacional 411/69, o con el texto ordenado según el mismo.

## **CAUSALES DE RECHAZO AUTOMATICO**

**Artículo 16** La omisión de la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta y de los requerimientos especiales que indique el pliego particular, serán causales de rechazo automático de la presentación.

## **ADJUDICACION**

**Artículo 17** Para la evaluación de las ofertas se utilizará el sistema de doble Sobre, en el primero se solicitarán los antecedentes y en el segundo la propuesta económica.

En el primer Sobre se solicitará: la justificación de un patrimonio neto acorde con la magnitud del negocio a explotar, una solvencia financiera y económica que le garantice la posible expansión de la empresa y una eficiente actividad comercial que permita inferir la aptitud del oferente que garantice la continuidad operativa.

Todos los antecedentes que sean declarados adecuados a los requerimientos enunciados anteriormente habilitarán a sus oferentes a concursar en igualdad de condiciones en la apertura del Sobre N° 2.

Los oferentes cuyos antecedentes sean considerados insuficientes serán excluidos de la apertura del Sobre N° 2.

El Sobre N° 2 solamente contendrá la oferta económica.

La apertura de los Sobres se realizará en acto público.

En caso de que exista una diferencia inferior al tres por ciento (3%) entre dos (2) o más oferentes, respecto del mayor precio cotizado por las acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" de la empresa Transportes Aéreos Neuquén Sociedad Anónima (TANSA) se llamará a mejora de las ofertas de dichos proponentes en el plazo y siguiendo el procedimiento que determine el pliego particular de bases y condiciones.

Cumplimentados los pasos hasta aquí descriptos el Poder Ejecutivo provincial adjudicará el objeto de la licitación, o declarará fracasada la misma de acuerdo al artículo 22 del presente.

La adjudicación impone al adjudicatario la obligación de hacer oportuno pago del precio cotizado y la entrega de la documentación que le concierne, así como la suscripción del Acuerdo General de Transferencia, todo ello de conformidad con cuanto se dispone en el presente pliego.

## **PAGO**

**Artículo 18** La totalidad del precio ofrecido por las acciones objeto de la presente licitación deberá abonarse mediante transferencia bancaria en dólares estadounidenses billete, o en pesos al tipo de cambio establecido por la Ley de Convertibilidad 23.928 o de la que la reemplace, y será cancelada íntegramente antes de la firma del Acuerdo General de Transferencia.

## **FIRMA DEL ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA**

**Artículo 19** Una vez concretado el pago, se procederá a la firma del Acuerdo General de Transferencia, con lo cual se formalizará la toma de posesión de las acciones.

## **CAPITULO III**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

## **MORA DEL ADJUDICATARIO - CLAUSURA PENAL SUPLETORIA**

**Artículo 20** En todo supuesto en que el adjudicatario incurra en incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso o fuera de término, de alguna de las obligaciones

impuestas en el presente pliego de bases y condiciones, en ley aprobatoria o en el Acuerdo General de Transferencia, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Supletoriamente, y por cualquiera de las razones enunciadas en el párrafo anterior, el adjudicatario se hará pasible de una multa diaria en concepto de cláusula penal de acuerdo a lo que estipule el pliego particular de bases y condiciones.

## **REGLA GENERAL DE INTERPRETACION**

**Artículo 21** Cualquier consulta, aclaración, duda o información complementaria que pudiera surgir con respecto al pliego de bases y condiciones en cuanto a su redacción y/o aplicación, será evaluada por la autoridad de aplicación.

Toda cantidad referente al precio, al monto de la garantía o a cualquier otro importe que deba expresarse en números, se enunciará primero en letras y luego en cifras, prevaleciendo el texto en letras en caso de diferencia entre ambos.

En caso de que cualesquiera de los importes expresados a lo largo del presente pliego no sean abonados efectivamente en dólares estadounidenses, se tomará para su conversión a moneda de curso legal el tipo de cambio establecido por la Ley de Convertibilidad 23.928 y sus normas complementarias y modificatorias. Para la hipótesis de que las pautas establecidas por la Ley de Convertibilidad de la moneda argentina no sean aplicables, por no encontrarse tal cuerpo normativo en vigor, o por la causa que fuere, se utilizará para la conversión de los dólares estadounidenses a moneda de curso forzoso la cotización vigente para la divisa norteamericana el día anterior en que debe realizarse el pago, conforme el tipo vendedor billete del Banco Nación Argentina.

Asimismo, cualquier diferencia existente entre el original de cualesquiera de las ofertas y/o documentos presentados y sus copias se solucionará haciendo valer lo expresado en la oferta y/o documento que tenga carácter de original.

Toda devolución al interesado que corresponda de la/s garantía/s que fuese/n procedente/s restituir, cualquiera haya sido su clase o función, se realizará en la misma especie en que se recibiera y sin ningún tipo de actualización ni intereses.

## **SUSPENSION DEL PROCESO LICITATORIO POR LA AUTORIDAD DE APLICACION**

**Artículo 22** La autoridad de aplicación podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación o declarar fracasada la licitación por no considerar conveniente ninguna de las ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o terceros interesados para ser compensados por los gastos en que hubieran incurrido o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

## **OBLIGACIONES A CARGO DEL LICITANTE**

**Artículo 23** El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y el Poder Ejecutivo provincial declaran que, en principio, los bienes vendidos a través de la presente licitación no son objeto de litigios judiciales o administrativos y no existen derechos reales, embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación de los servicios de la empresa Transportes Aéreos Neuquén Sociedad Anónima (TANSA).

En caso de que existiese alguna situación de este tipo cuya causa u origen fuese anterior a la toma de posesión por parte del adjudicatario, el Estado provincial del Neuquén tomará las medidas necesarias para solucionar los inconvenientes que pudieran surgir, gestionando en su caso las garantías que fuesen pertinentes.

## **ORDEN DE PRELACION**

**Artículo 24** Todo conflicto normativo que puede originarse con respecto a la presente licitación deberá resolverse en favor de las disposiciones contenidas en el presente pliego de bases y condiciones. Supletoriamente se utilizarán las normas enunciadas en el artículo 2° de este pliego, y si ello no bastase, el resto del ordenamiento jurídico argentino.



LEY 2083

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley.*

**Artículo 1º** Apruébase el Convenio de Adhesión a la Ley 24.331 de creación de zonas francas, firmado entre el Poder Ejecutivo nacional y el gobierno de la Provincia del Neuquén, por el señor presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem, y el señor gobernador de la Provincia del Neuquén, don Jorge Omar Sobisch respectivamente, por el cual la Provincia adhiere a las previsiones de dicha Ley, en todos sus términos, y la Nación se compromete a crear una zona franca en la Provincia del Neuquén.

**Artículo 2º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-----

**CARLOS OSVALDO ZAMUDIO**  
Prosecretario Legislativo  
A/C. Secretaría  
H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén